

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 609/2015

Viedma, 7 de septiembre de 2015.

VISTO: las leyes K N° 3588 y 5025, la Acordada N° 35/2002 y la Resolución N° 345/2014 del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 35/2002 se dispuso el esquema de arancelamiento a los servicios que en materia de Mandamientos y notificaciones brindan los Juzgados de Paz de la Provincia de Río Negro.

Que posteriormente por Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia N° 208/2009 y 14/2012, se actualizaron los aranceles previstos por la referida Acordada.

Que en idéntico sentido por Resolución N° 404/2014 se dispusieron los actuales aranceles del "Bono de Diligencias Judiciales para la Justicia de Paz" a aplicar a partir del 1 de agosto de 2014.

Que, asimismo, resulta necesario efectuar un ajuste de los aranceles vigentes desde el último año, en virtud de la creciente evolución de los costos y precios de la economía regional, que genera que los importes actualmente percibidos en la mayoría de los casos resultan insuficientes para afrontar siquiera el costo del franqueo posterior al servicio prestado por cada uno de los Juzgados de Paz, circunstancia ésta que por sí sola justifica su incremento.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a partir del 1° de octubre de 2015 los siguientes aranceles para los servicios prestados por los Juzgados de Paz de la Provincia de Río Negro:

- a) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial en el radio urbano del Juzgado, excepto los detallados en el punto b): \$ 100 (cien pesos).**

b) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial en el radio urbano del Juzgado, correspondientes a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales: **\$ 150 (ciento cincuenta pesos).**

c) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, excepto los detallados en el punto d):

Hasta 50 km: **\$ 150 (ciento cincuenta pesos)**

De 51 a 100 km: **\$ 200 (doscientos pesos)**

De 101 km en adelante: **\$ 300 (trescientos pesos)**

d) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, correspondientes a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales:

Hasta 50 km: **\$ 200 (doscientos pesos)**

De 51 a 100 km: **\$ 300 (trescientos pesos)**

De 101 km en adelante: **\$ 400 (cuatrocientos cincuenta pesos)**

e) Diligenciamiento de mandamientos y oficios de extraña jurisdicción (Ley 22172) dentro y fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales, se regirán todos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva vigente.

f) Diligenciamiento de cédulas de notificación de jurisdicción provincial en radio urbano del Juzgado, excepto las detalladas en el punto g): **\$ 100 (cien pesos).**

g) Diligenciamiento de cédulas de notificación de jurisdicción provincial en radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Traslado de Demanda, Notificaciones de Sentencias o Reconocimientos: **\$ 150 (ciento cincuenta pesos).**

h) Diligenciamientos de cédulas de notificación de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, excepto las detalladas en el punto i):

Hasta 50 km: **\$ 150 (ciento cincuenta pesos)**

De 51 km a 100 km: **\$ 250 (doscientos cincuenta pesos)**

De 101 km en adelante: \$ **350 (trescientos cincuenta pesos)**

i) Diligenciamientos de cédulas de notificación de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Traslado de Demandas, Notificaciones de Sentencias y/o Reconocimientos:

Hasta 50 km: \$ **200 (doscientos pesos)**

De 51 km a 100 km: \$ **300 (trescientos pesos)**

De 101 km en adelante: \$ **500 (quinientos pesos)**

j) Diligenciamiento de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172) en radio urbano del Juzgado, excepto las detalladas en el punto k): \$ **100 (cien pesos)**.

k) Diligenciamiento de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172) en radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Traslado de Demanda, Notificaciones de Sentencias o Reconocimientos: \$ **150 (ciento cincuenta pesos)**.

l) Diligenciamientos de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172) fuera del radio urbano del Juzgado, excepto las detalladas en el punto m):

Hasta 50 km: \$ **250 (doscientos cincuenta pesos)**

De 51 km a 100 km: \$ **350 (trescientos cincuenta pesos)**

De 101 km en adelante: \$ **450 (cuatrocientos cincuenta pesos)**

m) Diligenciamientos de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172), jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Traslado de Demandas, Notificaciones de Sentencias y/o Reconocimientos:

Hasta 50 km: \$ **300 (trescientos pesos)**

De 51 km a 100 km: \$ **400 (cuatrocientos pesos)**

De 101 km en adelante: \$ **500 (quinientos pesos)**

n) Diligenciamiento oficios de prueba en causas de contenido patrimonial \$ **100 (cien pesos)** más \$ **50 (cincuenta pesos)** por audiencia o diligencia fuera de la sede

física del Juzgado de Paz.

o) Certificaciones de firmas de actos de contenido patrimonial se registrarán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva vigente.

p) Dar fe de la autenticidad de fotocopias, se registrarán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva vigente.

q) Autorizaciones de viajes al Exterior: \$ **100 (cien pesos)**.

r) Demás diligencias no previstas en la presente ni en la Ley Impositiva vigente pagarán una suma fija de \$ **100 (cien pesos)**.

s) Los requerimientos originados en la Ley de Mediación vigente tendrán una **bonificación** sobre los aranceles aquí establecidos del **50 % (cincuenta por ciento)**.

Artículo 2°.- En todos los casos enunciados en el Art. 1° donde se requiera el traslado del Juez de Paz y/o el Oficial de Justicia desde la sede del Juzgado de Paz hasta el destino donde deba llevarse a cabo la diligencia, la parte interesada deberá tomar a su cargo o poner a disposición la movilidad correspondiente.

Artículo 3°.- El arancel para el diligenciamiento de oficios y/o mandamientos de extraña jurisdicción (Ley 22172) dentro y fuera del radio urbano de las jurisdicciones de los Juzgados de Paz será el que disponga la Ley Impositiva vigente y el procedimiento del pago del mismo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 345/2014 del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 4°.- EXCEPCIONES AL PAGO DE ARANCELES. Exceptúase del pago de los aranceles del artículo precedente:

- a) Cuando actúe de oficio un organismo jurisdiccional provincial.
- b) Cuando sea a cargo de una parte asistida por el Ministerio Público de la Defensa.
- c) Cuando sea a cargo de una parte con beneficio de litigar sin gastos o "carta de pobreza".

d) Cuando sea a cargo del Estado o la municipalidad de la jurisdicción con el beneficio expreso de la exención fiscal.

e) Cuando sea a cargo de una parte que invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz.

f) Cuando actúe de oficio la Justicia Federal.

g) Cuando en una causa judicial en trámite ante la Justicia de la Provincia, el Magistrado interviniente así lo ordene en el cuerpo de la respectiva resolución.

h) Cuando el trámite sea diligenciado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Se deberá dejar constancia de la causal de excepción de los puntos a), b), c), d), f) y g) en el cuerpo de la respectiva comunicación inserta exclusivamente por el Magistrado o el Actuario que la suscribe.

Cuando opere la restante causal de excepción del punto e), el Juez de Paz deberá dejar constancia escrita de sus fundamentos.

Artículo 5°.- La presente deroga la Resolución N° 404/2014 a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUSSI - Secretaria de Superintendencia STJ.